



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

DIVISIÓN DEFENSA ESTATAL

OF. ORD N° 3605 /

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.

MAT. : Responde solicitud de información
N° AX001T0000006, de fecha 15 de junio
de 2015.

SANTIAGO, 14 JUL 2015.

A : SRA. MARIA GABRIELA BARROS

DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Por la solicitud de la materia, Ud. ha pedido: "Por medio de la presente, deseo solicitar información sobre las causas que siga o haya seguido el Consejo de Defensa del Estado en reclamaciones sobre ilegalidad de la expropiación como sobre el monto de la indemnización interpuestas por comunidades indígenas o bien, propietarios indígenas individuales desde el año 2009 al declararse la expropiación de sus terrenos."

Al respecto, comunico a Ud. que buscada la información en los registros internos de este Servicio, los resultados arrojados son de tal extensión que no es posible hacer entrega de lo solicitado. Solo como ejemplo, en cuanto a causas relativas a reclamaciones judiciales sobre el monto provisional fijado para la indemnización de la expropiación, durante los años 2009 a la fecha, el sistema señala como resultado 1996 causas de dichas características. Por otro lado, en cuanto a juicios en que una de las partes pertenece a una comunidad indígena, el sistema proyecta más de 6000 causas durante el período consultado.

En tal sentido, al no ser este un órgano estadístico, no contamos con la información en los términos requeridos no siendo posible acceder a la entrega de lo solicitado, ya que se trata de información reservada en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° N° 1 letra c) del reglamento de dicho cuerpo legal, los cuales establecen la reserva de la información: "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a

un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.

El artículo 7º N° 1 letra c) del citado reglamento, especificando dichos conceptos señala que: “Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera. Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.

Conforme a lo señalado, al no ser este Consejo un órgano estadístico, no cuenta con información que contenga los datos requeridos de la manera desagregada según usted pide en su solicitud. En este sentido, se hace necesario señalar a usted que este Servicio cuenta en su página web www.cde.cl en el link “INDICADORES Y ESTADISTICAS” con toda la información estadística, que como órgano público le es exigida.

La obtención de la información solicitada, implicaría por tanto la elaboración de la misma, debiendo los funcionarios de este Servicio realizar un extenso trabajo de búsqueda y sistematización, labor que este organismo no está obligado a hacer, ni está comprendido dentro de la información que debe entregarse por Ley de Transparencia, que es sólo información ya existente en algún soporte (papel, informático u otro).

A manera de ilustrar lo señalado, la elaboración de esta información comprendería la revisión de cada una de las carpetas de las causas en materias de ilegalidad de la expropiación y en materias de reclamaciones judiciales por el monto de ésta, desde el año 2009 a la fecha, a lo largo de todo el territorio nacional. Luego de revisadas tales carpetas, habría que seleccionar aquellas en que la parte demandante dueña del bien expropiado es indígena o pertenece a una comunidad indígena.

Esta tarea implica el estudio de un elevado número de antecedentes y, en consecuencia, distraer indebidamente a los funcionarios de este Servicio. De este modo, esta labor implicaría destinar al menos un funcionario adicional del Subdepartamento de Informática que obtenga la información conforme a los parámetros pedidos del sistema interno de tramitación, un funcionario por cada

procuraduría fiscal que avale la información obtenida y un abogado que confirme que la información obtenida coincida con la requerida.

Lo anterior significa destinar a los funcionarios indicados al menos 21 días hábiles durante media jornada, lo que constituye una distracción importante de los recursos humanos de este Servicio en el cumplimiento regular de sus labores habituales, las cuales no pueden dejar de realizarse, atendida la escasez de personal y labores de litigación que desarrolla el Consejo, las que por su naturaleza son impostergables, lo que sumado a la existencia de otras solicitudes de información del mismo tenor durante el mismo periodo de tiempo, implica poner en peligro el correcto desarrollo de las funciones que por ley son encomendadas a este Consejo.

Saluda atentamente a Ud.,



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
IGNACIO PIÑA ROCHEFORT
Presidente
PRESIDENTE Consejo de Defensa del Estado
3000 - CHILE

de bvr
MVC/bvr

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
4. Oficina de Partes